



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

En escrito que antecede, los señores Luz Adriana Vargas Franco y Richar Alexander Madrid Castro allegaron acuerdo respecto del presente ejecutivo.

CONSIDERACIONES

El pasado mes de abril la apoderada judicial de la parte demandante comunicó que las partes llegaron a un acuerdo frente a la forma de pago de los dineros objeto de ejecución, determinando que:

1. El señor Richard Alexander Madrid Castro, le cancelara a la señora Luz Adriana Vargas Franco la suma de Veinte Millones de pesos. Es decir renuncia a intereses de plazo y de mora, hasta la venta del bien inmueble sujeto a embargo
2. Es solicitud de mi poderdante solicitar el levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble: identificado con matrícula inmobiliaria numero: 280-158207, descripción cabida y linderos: contenidos en la escritura numero: 1830 de fecha 28-05-2002 en notaria segunda de armenia Quindío. Dirección: lote número 19 de la manzana 30 con área de 50.00 M2.
3. De acuerdo al arreglo entre ellos, una vez levantada la medida cautelar, el señor Richard Alexander Madrid vende el bien inmueble y con esta venta cancelara a la señora Luz Adriana la suma de Veinte Millones de Pesos.
4. El plazo para que el señor Richard cancele la suma de Veinte Millones de pesos es inmediatamente venda el bien inmueble.
5. El acepta y da su consentimiento que en caso de no cancelar se embargue o descuento de su mesada pensional, salario, honorarios o demás emolumentos que reciba como funcionario del Ejercito Nacional o donde se encuentre laborando para la fecha.
6. Además, como respaldo el señor Richard, firma un título valor, por Veinte Millones de pesos Mda Cte.

Fue así, que para materializar el anterior acuerdo, este Despacho en proveído del 03 de mayo de 2021, dispuso el levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 280-158207, de propiedad del ejecutado.

Posteriormente, y previo requerimiento del Juzgado, solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación, allegando como prueba de ello, comprobante paz y salvo y recibo de consignación donde consta la cancelación de los veinte millones de pesos (\$ 20'000.000) que fueron acordados.

Una vez revisado el acuerdo al que llegaron las partes, se evidencia que éste se encuentra ajustado, por lo que al cumplir la solicitud los requisitos de ley, se dispondrá su terminación.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción efectuada entre los señores Luz Adriana Vargas Franco y Richar Alexander Madrid Castro, por darse los presupuestos legales para ello, dadas las consideraciones plasmadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Terminar por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo promovido por la señora Luz Adriana Vargas Franco en contra del señor Richar Alexander Madrid Castro, por lo expuesto previamente.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez cumplidos los ordenamientos anteriores.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Jueza

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c4215f9adeea802005464b07e20e51e5d492b518d2f173e3ccd100433630b7**

Documento generado en 19/09/2021 07:54:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>